

1984

# LIBERTAD DE EXPRESION DEMOCRATICA

**(Derecho de Comunicación Social por  
medio del Lenguaje).**

*Proyecto de Reforma y Adición a los Artículos  
Sexto y Séptimo de la Constitución Política de  
los Estados Unidos Mexicanos.*

CD  
NE1  
16171 1984  
j.1 (02-17339)  
IB. NO. 2



02-17339

**Por Juan de Dios O. Salazar  
Diputado Federal  
LII Legislatura.**

# LIBERTAD DE EXPRESION DEMOCRATICA



*1/ Ejem  
2<sup>da</sup> Leg.  
N<sup>o</sup> 37 "A"*

1038  
ADS \_\_\_\_\_  
CLASIF \_\_\_\_\_  
PREMI \_\_\_\_\_  
PUNTO \_\_\_\_\_

**(Derecho de Comunicación Social por  
medio del Lenguaje)**

Atendido por: \_\_\_\_\_

Fecha \_\_\_\_\_

Recibido por: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

*Proyecto de Reforma y Adición a los Artículos  
Sexto y Séptimo de la Constitución Política de  
los Estados Unidos Mexicanos.*

**Por Juan de Dios O. Salazar  
Diputado Federal  
LII Legislatura.**

Atendido por: \_\_\_\_\_

Fecha \_\_\_\_\_

Recibido por: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_



CAMARA DE DIPUTADOS  
CONGRESO DE LA UNION

JUAN DE DIOS SALAZAR SALAZAR  
Diputado Federal

Proyecto de Reforma y Adición  
Artículos Sexto y Séptimo de  
la Constitución Política de  
los Estados Unidos Mexicanos.



Cc. Secretarios de la Honorable  
Cámara de Diputados.  
Presentes.

En ejercicio de la competencia que me confiere la fracción II del Artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el suscrito, Diputado Federal, someto a la consideración del H. Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa de Reforma y Adición a los Artículos Sexto y Séptimo de la misma Constitución.

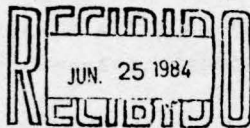
Para el efecto me permito invocar también al Artículo 135 constitucional, así como al Artículo 55, fracción II y al Artículo 64 del Reglamento Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Anexo escrito de cuarenta y dos cuartillas.

Atentamente.

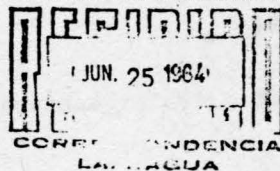
Palacio Legislativo, México, D.F. 12 de marzo de 1984.

CAMARA DE DIPUTADOS



Srta. de la Gran Comisión

CAMARA DE DIPUTADOS





JUAN DE DIOS SALAZAR SALAZAR  
Diputado Federal

PROYECTO DE REFORMA Y ADICION  
Artículos Sexto y Séptimo de  
la Constitución Política de -  
los Estados Unidos Mexicanos.

S U M A R I O

	Páginas:
* Advertencia.	
Prólogo.	1 a 3
Comunicación Social por medio del Lenguaje.	4 y 5
Uso del Lenguaje en la comunicación social.	
Comunicación eminentemente social.	6 a 9
1.- Introducción.	
"Derecho de Comunicación Social por medio del Lenguaje"	10 a 14
2.- Justificación	
2.1. Libertad absoluta.	15
2.2. Derecho ya reglamentado	15 a 16
2.3. Responsabilidad:	16
2.3.1. Ante la nación.	17
2.3.2. Ante los individuos.	17 a 18
2.4. Sujetos activos de la comunicación social:	
un oferente y un demandante de mensajes.	18 a 20
2.4.1. Desigualdad entre los medios de difusión.	20
2.5. Objeto del Derecho de Comunicación Social por medio del lenguaje.	21 a 23
2.6. Contenido del Derecho de Comunicación Social por medio del Lenguaje: Legislación Secundaria.	23
2.6.1. Ley de Imprenta a unificar y actualizar.	23 a 24
3.- Consideraciones.	24
Invocación al Art. 135 constitucional y a los Arts. 55-II y 64 del Reglamento Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.	24
3.1. Considerandos . Del 1 al 5.	25 a 28
4.- Conclusión .	28
Redacción actual de los Arts. 6° y 7°	29
Redacción reformada y adicionada.	30
5.- Legislación vigente sobre la materia.	
Lista de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, etc.	31 a 39.



JUAN DE DIOS SALAZAR SALAZAR  
Diputado Federal

Advertencia.

La Libertad de Manifiestar Ideas. La Libertad de Escribir y Publicar Escritos. El Derecho a la Información. La Libertad de Palabra e Im<sup>pre</sup>nta. La Libertad de Palabra y de Prensa. El Derecho de Comunica<sup>ci</sup>ón Social. El respeto al Derecho del "receptor" para que también sea difusor de mensajes. Todos estos conceptos son enfoques parcia<sup>les</sup> del fenómeno de la Comunicación Social por medio del Lenguaje. **Actividad que por ser un fenómeno tan concreto y trascendente requiere ser definida jurídicamente.**

Se abarcan los aspectos más importantes y es posible concretar como Derecho el ejercicio libre de esta actividad si se toman en cuenta los siguientes puntos de vista:

1.- Que la comunicación social es participación libre y recíproca de pensamientos y sentimientos. A tal grado que en la comunicación social por medio del lenguaje, los mensajes ofrecidos por un emisor deben ser los que demanda conocer el destinatario de los mismos. - Porque puede darse la relación de lenguaje cuando los mensajes ofrecidos son comprendidos por el destinatario. Pero no habrá comunicación por medio del lenguaje si lo que se dice no es lo que demanda la otra parte. Como que no es comunicación la relación entre un pirata y su presasino más bien una agresión. Y agresión viene a ser el asedio de los medios "de comunicación" al pueblo, con la tenaz difusión de mensajes mercantiles e ideológicos que sólo interesan al emisor de los mismos. La comunicación social no sólo es "co-compresión" sino además y más que otra cosa "CO-COENCUENTRO", libre y deseado.

2.- Que en esta interacción lo que se intercambian son actos del pensamiento y de la voluntad. Es decir, que no sólo se intercambia INFORMACION, sino también opiniones, razonamientos y sentimientos.

3.- Que por medio del lenguaje y con el apoyo de aparatos mecánicos y electrónicos los hombres pueden comunicarse con eficiencia y gran cobertura. Pero no sólo o precisamente con la "palabra" o la imprenta, sino también por la radio, la televisión, el cinematógrafo y otros recursos, y por medio del lenguaje en el pleno sentido del concepto.

4.- Que se puede realizar comunicación social sin que medie el lenguaje.

Sigue...

- I A -

JUAN DE DIOS SALAZAR SALAZAR  
Diputado Federal

- 5.- Que el Derecho de Comunicación Social por medio del Lenguaje ...
- 5.1. se refiere a las prerrogativas y obligaciones de un sujeto activo que es plural: 5.1.1. El cual por una parte es quien ofrece mensajes destinados al dominio del público. (Acto en que no se agota el fenómeno de la comunicación, pues comunicar no es sólo transportar vivencias, por ejemplo de opiniones y deseos del interior de un sujeto al interior de otro). 5.2.2. Y por otra, es sujeto activo también; el demandante innato y permanente de mensajes que se ilustra para mejor realizarse como individuo de la especie humana y como miembro de un grupo, como es toda persona .
- 5.2. Que consta de un sujeto pasivo: el Estado y las autoridades, que se restringen jurídicamente del poder de imperio, para no condicionar el libre ejercicio de esta garantía individual, pero que se obligan a hacer respetar la vigencia de las demás garantías y prevenciones constitucionales en aquellos puntos en que incidan los sujetos de este derecho provocando algún delito, al violarlas.
- 5.3. Que el objeto de este Derecho es el mensaje difundido. Y de ninguna manera el uso de aparatos (como el cinematógrafo, la radio, la televisión, la imprenta, etc.)
- 5.4. Que el contenido de este derecho es un cuerpo jurídico sobre la materia que sea operante en la práctica, eficaz y coherente.
- 6.- Que la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, igual que las demás, no protege al destinatario de los mensajes dirigidos al dominio del público. Destinatario que es "demandante" de satisfactores de comunicación.
- 7.- Que es inviolable el derecho de toda persona para que difunda mensajes destinados al dominio del público, pero que también es derecho inviolable gozar de la posibilidad de ampliar el propio mundo conceptual y emocional. Derecho que implica la obligación de acatar todas las demás disposiciones del marco jurídico del Estado de Derecho justo. Y la responsabilidad de ilustrar a sus semejantes en la comunicación con mutuas aportaciones para propiciar el desarrollo armonioso de todas las facultades del individuo humano. Y la responsabilidad de proteger y hacer florecer el alma de la nación a que se pertenece.
- Solamente tomando en cuenta puntos de vista como los anteriores se podrá hablar de una "Libertad de Expresión" democrática, de una comunicación social saludable y justa. Y su ejercicio, no importa quien lo efectúe, será benéfico al pueblo.

JUAN DE DIOS SALAZAR SALAZAR  
Diputado Federal

PROYECTO DE REFORMA Y ADICION  
Artículo Sexto y Séptimo de  
la Constitución Política de  
los Estados Unidos Mexicanos.  
Por Juan de Dios O. Salazar S.  
Diputado Federal.  
Fracción Parlamentaria del P.R.I.  
L I I L E G I S L A T U R A.  
México, D.F. 12 de marzo de 1984.

#### Prólogo.

El ejercicio de la comunicación social es abordado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos sexto y séptimo.

Es mencionado en la misma forma que lo hacen las demás Constituciones Políticas del mundo: limitativa, unilateral y poco explícitamente.

Se hace necesario ampliar los conceptos: "Libertad de Prensa", "Derecho a la Información", "Uso del Lenguaje", "Comunicación Eminentemente Social" y otros que se emplean con frecuencia acerca de este tema.

El enunciado deficiente del ejercicio libre de esta facultad impide que pueda ser planteado como un Derecho concreto y justo.

La clara exposición de esta libertad es indispensable en toda Constitución Política. Su ausencia o deficiencia de ja incompletas las bases del Estado de Derecho en un renglón fundamental, en el ejercicio, garantizado constitucionalmente, del derecho de expresarse publicamente y del derecho a ilustrarse según el libre albedrío de cada uno. La tecnología moderna ha hecho posible que los mensajes puedan ser intercambiados por medio de aparatos y redes



JUAN DE DIOS SALAZAR SALAZAR  
Diputado Federal

retransmisoras terrestres o a través del espacio aéreo o extraterrestre a todo un país, o al planeta entero, de manera masiva, omnipresente, rápida y asidua.

Tales características otorgan al privilegiado que pueda usar estos adelantos, capacidad para modificar a su antojo las conciencias de los individuos de su público, condicionándoles su vida personal e incluso, por consecuencia, alterar el alma de la nación que escoja para tal fin. Los legisladores han pasado por alto que la avidéz humana de ampliar el propio mundo conceptual y sentimental requiere el amparo de la ley. Y dejan sobreentender los derechos del que se supone demanda los mensajes.

Los enfoques y nombres que se han asignado a este fenómeno aumentan la confusión y hacen que siga dispersándose la legislación secundaria haciéndola inoperante.

La radio, la televisión, el cinematógrafo, la imprenta y algunos otros medios concretan la tecnología arriba mencionada. La comunicación que intentan realizar es la - Comunicación Social por medio del Lenguaje.

En la nueva redacción de los Artículos Sexto y Séptimo - que posteriormente proponemos, se respeta la intención de los Constituyentes de 1917, el pensamiento jurídico del actual pueblo de México y ya se incluyen los elementos que resultan indispensables para dar forma a este derecho.

En el Artículo Sexto se mencionan las prerrogativas y las obligaciones fundamentales del oferente de mensajes destinados al dominio del público. Y en el séptimo las de quien demanda mensajes en un afán de comunicación.



JUAN DE DIOS SALAZAR SALAZAR  
Diputado Federal

*"Comunicación Social por medio del Lenguaje"*

*Uso del lenguaje en la comunicación social.*

*Aquí se menciona al "lenguaje" en la comunicación social porque no toda emisión de signos constituye lenguaje. No es lenguaje el intercambio de signos aislados y desordenados.*

*El "lenguaje" es el uso organizado de un gran acervo de signos intersubjetivos, con la posibilidad de combinación de tales signos en modos limitados y repetibles (sintaxis). El lenguaje por excelencia es el oral y su estudio como fenómeno concreto constituye una ciencia.*

*El adecuado uso del lenguaje oral es el óptimo medio de comunicación.*

*El lenguaje escrito es fijación del lenguaje oral en palabras por medio de caracteres.*

*Toda materialización del ejercicio de la facultad del lenguaje ya sea oral, escrita, mímica, pictográfica, etc. -- viene a ser auxiliar de la facultad humana de externar -- pensamientos y sentimientos para su comprensión. Lo cual - facilita la comunicación.*

*"El lenguaje" se distingue de "la lengua" en que ésta es un conjunto PARTICULAR organizado de signos intersubjetivos. La distinción entre lenguaje y lengua fue introducida en la ciencia del lenguaje por Ferdinand de Saussure, que la expresó del modo siguiente: "La lengua es un producto social de la FACULTAD DEL LENGUAJE y al mismo tiempo un conjunto de convenciones necesarias adoptadas por el cuerpo social para permitir el ejercicio de esta facultad entre los individuos". Las señales sonoras y motoras de los animales no constituyen de por sí lenguaje ni por su función ni por su estructura.\* Los medios signaléticos de relación (fonéticos y motores) de los animales son pobres porque su pensamiento (si así - puede llamarse) y sus emociones son las elementales de su especie. Responden a las pocas necesidades de realización*

JUAN DE DIOS SALAZAR SALAZAR  
Diputado Federal

que poseen. Los medios del hombre son ricos porque su pensamiento (abstracto) y sus sentimientos (superiores) son de alcance casi ilimitado. La cuantía de sus necesidades intelectuales y sentimentales rebasan a la misma imaginación.

El hombre, además, no solo percibe la realidad externa. Gracias a la conciencia (facultad también esencial y privativa del hombre) puede reconocerse en sus atributos esenciales y en todas las modificaciones que en sí mismo experimenta. Y le permite hacer subsistir en su mente los objetos percibidos como realidades universalmente válidas. La materia de acción de la conciencia son abstracciones.

El manejo mental de tales abstracciones convertidas en símbolos hace posible el ejercicio de los diversos actos de la mente y de la facultad del lenguaje.

El hombre cuando se expresa lo hace a sabiendas de que puede hacerlo y sabe que puede ser comprendido.

Cabe mencionarse que se puede dar la comunicación social sin que medie el lenguaje. Tal es el caso de usar una herramienta de trabajo, en que antecesores han concentrado y ofrecen conocimientos y experiencias a quien demande la satisfacción de determinadas necesidades.

El lenguaje a base de palabras claras y distintas es en primer término oral. La escritura es una de las formas visuales de FIJARLO; cabe insistir.

El lenguaje hablado, que adquiere un carácter hasta cierto punto independiente, constituye una forma de actividad sumamente abstracta. La escritura, empero, ejecutada en ausencia del destinatario posee un carácter todavía más abstracto.

El lenguaje articulado no pudo satisfacer la necesidad vital del ser humano de ampliar sus relaciones con las demás personas. Fue preciso buscar recursos de comunicación complementarios. Mediante la escritura halló el medio de salvar los angostos límites del lenguaje en el espacio y en el tiempo.



JUAN DE DIOS SALAZAR SALAZAR  
Diputado Federal

Comunicación eminentemente social en la -

"Comunicación Social por medio del Lenguaje".

Existe disparidad de significados del término "comunicación". Con la finalidad de concretar el Derecho de Comunicación humana, cuando se realice por medio del lenguaje, comunicación en que los mensajes intencionalmente se orienten, o estén abiertos hacia una sociedad mayor, o que de cualquier modo se hagan del dominio público, aportamos en este trabajo algunas constantes que relacionan y articulan diferentes significados y referencias.

Comunicación.-

El término "comunicación" puede referirse lo mismo (en un alto grado de abstracción) a substancias, que también (en un enfoque concreto) a personas humanas. Pero en todos los casos se refiere a ACCION RECÍPROCA.

De ninguna manera "comunicación" es algo así como "transporte de vivencias, por ejemplo, de opiniones y deseos, del interior de un sujeto al interior de otro", (Martín Heidegger, 1927). Razón por la que no se puede considerar "comunicación" al hecho de: "manifestar ideas", "escribirlas y publicarlas", (Artículos 6° y 7° Constitucionales de los Estados Unidos Mexicanos). Esta redacción plantea una acción unilateral, según la cual cuando se hayan de asignar derechos a los sujetos activos de tal acción, sólo podrá tener prerrogativas el oferente de mensajes, para dejar desamparado a un destinatario pasivo.

JUAN DE DIOS SALAZAR SALAZAR  
Diputado Federal

En la comunicación humana por medio del lenguaje se dan dos sujetos activos: un oferente y un demandante de mensajes, quienes ejercen una acción recíproca y ambos deben ser considerados con sendas prerrogativas en un planteamiento jurídico adecuado y - en una democracia.

A la acción recíproca, Kant, en un máximo grado de abstracción, la llama "principio puro del entendimiento", que se expresa de la siguiente manera: "Todas las substancias en cuanto pueden ser percibidas en el espacio simultáneamente, están entre sí en acción recíproca universal". La reciprocidad de acción es el principio por el cual constituyen un todo orgánico, una comunidad. Para Kant, comunidad es la tercera categoría de la relación de la acción recíproca. Según éllo comunidad es comunión dinámica.

Relación , según Aristóteles es: "aquella cuyo ser consiste en comportarse de una determinada manera hacia algo cualquiera". Lo que puede enunciarse también como: "modo de ser o de comportarse de los objetos entre sí".

Tomás de Aquino llama "Relaciones de Razón" a "aquellas en las cuales ambos términos son entes de razón", y dice que las relaciones de razón están ordenadas a SENTIR Y CONOCER. Por éllo la - comunicación humana, en que se relacionan entes de razón, cuyo modo de ser específico es sentir y conocer equivale fundamentalmente a intercambio de actos del pensamiento y de sentimientos.

El término "comunicación" en las relaciones entre seres humanos se refiere a relaciones de reciprocidad en las cuales quede a salvo cierta libertad de participación o de comprensión por ambas partes. Designa el carácter específico de estas relaciones. Es participación recíproca y libre de substanciales



JUAN DE DIOS SALAZAR SALAZAR  
Diputado Federal

modos de ser humanos. La comunicación humana es fundamentalmente: " PARTICIPACION LIBRE Y RECIPROCA DE PENSAMIENTOS Y SENTIMIENTOS". Es sinónimo de vida consciente con los semejantes. Indica el conjunto de modos específicos que puede adoptar la coexistencia humana. Es "coencontrarse", es "cocomprender".

*Comunicación social: restringida y comunicación abierta o eminentemente social.*

Ferdinand Tonnies, quien con su obra "Comunidad y Sociedad" (1887), contribuyó a la Sociología y a la Filosofía Social, señala dos tipos básicos de organización social: la natural ( a la que ya se refería Aristóteles como connatural al hombre) y la artificial, la contractual ( a la que hace mención Hobbes respecto a la necesidad humana de llegar a un acuerdo respecto a los modos de asociarse], y dice: "todo lo confinado, íntimo, vivo en su conjunto exclusivamente, está comprendido como vida en comunidad". "LA SOCIEDAD ES LO PUBLICO". En la sociedad se está como en tierra extraña."

Posteriormente en sociólogos como Webber, Durkheim, Simmel, Cooley y otros, se transforma este planteamiento para referirse a "relaciones sociales de tipo localista y relaciones de tipo cosmopolita", distinción descriptiva entre: comportamientos ligados a la comunidad RESTRINGIDA en la cual se vive, y comportamientos orientados o ABIERTOS hacia una sociedad mayor. ( R.K. Merton: Social Theory and Social Structure. 1957 pp.393).

Este doble enfoque sobre organización social, aplicado a la comunicación humana realizada por medio del lenguaje, nos muestra el modo de distinguir entre dos tipos de comunicación social:



JUAN DE DIOS SALAZAR SALAZAR  
Diputado Federal

aquella en que los mensajes no están destinados al dominio público, a la que llamaríamos restringida; y la comunicación en que los mensajes tienen como destino el dominio público, sobre todo los difundidos de manera masiva, rápida y asidua, que se hacen omnipresentes, en que se usa un lenguaje destinado o ABIERTO hacia una sociedad mayor, comunicación en que resalta la "necesidad de que los hombres lleguen a un acuerdo respecto a los modos de comunicarse" y que por ser eminentemente social la llamaremos ---  
COMUNICACION SOCIAL.





JUAN DE DIOS SALAZAR SALAZAR  
Diputado Federal

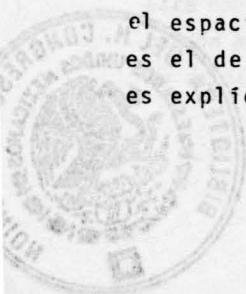
1.- Introducción.

"Derecho de Comunicación Social por medio del Lenguaje.

Concretar como Derecho a la Comunicación Social por medio del Lenguaje, así como el que un pueblo considerado como nación se dota del marco jurídico correspondiente a este Derecho, ha sido una necesidad insatisfecha.

En México, Estado de Derecho moderno, nacionalista, con sistema de vida democrático, persiste esta necesidad que por su trascendencia es una NECESIDAD PUBLICA.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el espacio correspondiente a la redacción de esta libertad es el de los Artículos Sexto y Séptimo, pero su enunciado no es explícito. Cuando este enunciado sea claro y determinado -





JUAN DE DIOS SALAZAR SALAZAR  
Diputado Federal

quedará definida la base jurídica y el criterio que ha de conducir a la estructuración del resto del marco jurídico que ha de normar el ejercicio pleno, justo y responsable de esta libertad. Criterio que ha de ser resultado de la interpretación del alma nacional del pueblo mexicano; normado por la ciencia jurídica, basándose en las circunstancias actuales y en las previsibles. Base jurídica y criterio que han de culminar por legitimar, unificar y actualizar la legislación secundaria sobre la materia.

En Constituciones como las siguientes se aprecia la tendencia a referirse a la Comunicación Social por medio del Lenguaje como a libertad del oferente de mensajes. Hacen caso omiso del destinatario de mensajes considerado como "demandante de conocimientos".

La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos dice en su Artículo Sexto: " la manifestación de ideas..." no sera objeto de inquisición. " El Derecho a la información será garantizado por el Estado". Y en su Artículo Séptimo: " Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia"... La Constitución de los Estados Unidos de América en su Artículo Uno, de los añadidos, declara: " El congreso no hará ley alguna ... que coarte la libertad de palabra o de imprenta" ... La Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, garantiza la libertad de palabra y de prensa en su Artículo 50 condicionándola para que sea ejercida: " De conformidad con los intereses del pueblo y a fin de fortalecer y desarrollar el regimen socialista" .





JUAN DE DIOS SALAZAR SALAZAR  
Diputado Federal

CONSIDERAMOS QUE EL PLANTEAMIENTO DE LA LIBERTAD DE EXPRESION EN UNA DEMOCRACIA SE COMPLETA SI SE CONCEBE COMO: "LIBERTAD DE COMUNICACION SOCIAL POR MEDIO DEL LENGUAJE" en que no sólo se garantiza el derecho de quien se expresa por medio del lenguaje, sino tambien el DERECHO DEL DESTINATARIO DE LOS MENSAJES EXPRESADOS, QUIEN POR NATURALEZA ES UN DEMANDANTE PERMANENTE DE CONOCIMIENTOS. Planteamiento al cual debe darse rango -- constitucional.

Respecto al resto del marco jurídico, vigente, de este fenómeno de interacción social, se dan las siguientes circunstancias que ponen en duda su vigencia conforme a estricto derecho constitucional y en cuanto a su operancia.

Se ha supuesto que la Ley de Imprenta reglamenta los Artículos Sexto y Séptimo constitucionales. Sin embargo esta Ley del 17 de abril de 1917 es preconstitucional. Entró en vigor quince días antes que la Constitución de Querétaro, cuyos artículos debería reglamentar en fecha posterior al primero de mayo del mismo 1917.

Además, en todo caso, reglamentaría unicamente al primero de los dos aspectos de la Comunicación Social a que nos referimos: al del oferente de mensajes. Hacer ésto resulta deficiente en la actualidad debido a los adelantos en la difusión de mensajes y en la concepcion más amplia de la idea que de las libertades democráticas tenemos.

Las demás leyes y reglamentos que tratan de normar "la expresión del pensamiento por medios distintos al de la imprenta" sólo pueden reglamentar aspectos como el industrial, por ejemplo. Pues leyes como la Ley de la Industria Cinematográfica de 1949 y la Ley Federal de Radio y Televisión de 1969, cuando fueron promulgadas, el Congreso de la Unión ya carecía de facultades para reglamentar las garantías implicadas en los Artículos Sexto y Séptimo. Por lo que para referirse a la difu-



JUAN DE DIOS SALAZAR SALAZAR  
Diputado Federal

sión de mensajes atendiendo a su contenido o a los derechos y obligaciones de los sujetos de este derecho, tienen que remitirse a la Ley de Imprenta actual para venir a ser tan deficientes como ésta.

La persona humana considerada como destinatario de mensajes no es -- un simple "receptor", elemento pasivo, sin posibilidad de réplica. Se trata de un ser racional que DEMANDA satisfacer por la aceptación de los mensajes que se le ofrecen: la necesidad de ampliar su mundo conceptual y emocional. Es un ente pensante y capaz de tomar decisiones. Que desea participar en el - circuito de la comunicación social.

Esta libertad concretada como derecho pone en un plano de - igualdad a gobernantes y gobernados para informar y criticar, para manifestar y requerir en general pensamientos y sentimientos y para difundirlos ampliamente con el auxilio de estrategias muy avanzadas.

El Estado debe garantizar, en el ejercicio de esta libertad que nada obstaculice a los difusores la aportación incesante de los más diversos mensajes, en sus más variadas versiones, por los más variados medios. También que NO so pretexto de ejercer la Libertad de Expresión se atente contra las demás garantías constitucionales y se desacaten las prevenciones - correspondientes, expresadas en el Artículo Tercero Constitucional.

JUAN DE DIOS SALAZAR SALAZAR  
Diputado Federal

La Libertad de Comunicación Social por medio del Lenguaje debe considerarse implícitamente como una lucha contra las tiranías y contra la degradación humana por el sólo hecho de que en esta interacción social se dignifica a la persona y se hace florecer el alma de la nación.

Apoyar, pueblo y gobierno, a los legítimos y connaturales intereses sociales de la nación mexicana en el ejercicio de esta libertad es una NECESIDAD SOCIOLOGICA que da fuerza y razón de ser a la nación; apoyar estos intereses debe ser una OBLIGACION JURIDICA... Pero sobre todo tiene que ser el fruto de las más nobles virtudes ciudadanas, vehemente pasión patriótica, CONVENCIMIENTO de que para la realización plena de los seres racionales la Libertad de Expresión Democrática es aquella en que se garantiza no sólo la libre manifestación y difusión de la luz del pensamiento y del calor de los sentimientos, sino también el derecho de satisfacer la necesidad de conocer y el derecho de demandar toda clase de pensamientos y sentimientos que se le puedan aportar con el fin de enriquecer la personalidad total del humano. Que esta Libertad es para el espíritu lo que el SOL para los seres vivos. SOL que nos brinda la luz y el calor que nos niega la noche. SOL cuya ausencia hace del resto de nuestro espacio una negra prisión. SOL cuya presencia hace del resto de nuestro espacio un gran campo de libertades. Convencimiento de que LA LIBERTAD DE EXPRESION DEMOCRATICA ES EL SOL DE LA DEMOCRACIA.

## 2.- Justificación.

Justifica la alteración de la Constitución en sus Artículos Sexto y Séptimo: poder concretar como Derecho a la Comunicación Social por medio del lenguaje para que su ejercicio no quede al arbitrio del más poderoso o del más habil. Y se concreta



JUAN DE DIOS SALAZAR SALAZAR  
Diputado Federal

si se consideran los siguientes elementos que le son substanciales.

- 2.1. Ser Libertad Absoluta, propia del ser humano.
- 2.2. Ser Derecho de gobernado con obligaciones ya reglamentadas en su mayor parte.
- 2.3. Ser Libertad y Derecho con responsabilidades:
  - 2.3.1.-Ante al individuo humano y
  - 2.3.2.- Ante la nación. Responsabilidades que en su mayor parte están por reglamentarse.

Y determinar:

- 2.4. Los sujetos,
- 2.5. El objeto y
- 2.6. El contenido de este Derecho.

Por estos motivos aquí consideramos a la Libertad de Comunicación Social por medio del Lenguaje:

- 2.1. Como Libertad Absoluta, correspondiente a una facultad del ser humano que le es connatural, de la que está dotado para realizarse optimamente como persona. Como tal, su ejercicio **NU ES REGLAMENTABLE**. Sólo se presta para un simple pronunciamiento constitucional.
- 2.2. Como Derecho a ejercerse por los gobernados en un Estado de Derecho moderno. Atribución a la que corresponde una **OBLIGACION YA REGLAMENTADA** en los casos donde se afecta a las otras garantías constitucionales y donde sólo falta reglamentar la profusa difusión de mensajes de contenido delictuoso, difusión que agrava el daño y merece mayor penalidad.

(A la Libertad de Comunicación Social por medio del Lenguaje en cualquiera de sus dimensiones e implicaciones debe considerársele como absoluta. Como atributo que es de la **DIGNIDAD DE LA PERSONA HUMANA**. A esta libertad corresponde un Derecho



JUAN DE DIOS SALAZAR SALAZAR  
Diputado Federal

cuyo ejercicio adquiere gran trascendencia social sobre todo cuando se difunden mensajes destinados al dominio del público.

A la esencia de esta libertad la determina su finalidad.

La finalidad de la libertad de expresión en una democracia es colaborar a la realización óptima del hombre como persona, tal como se expone en el Artículo Tercero Constitucional.

Cuando el ejercicio de esta facultad, ya sea ejercida por un individuo o por un Estado, daña a la integridad personal y al empeño legítimo de realización de un semejante, deja de ser libertad de realización humana y por consiguiente las limitaciones que se le impongan ya no tienen porque considerarse como aplicadas a la Libertad. En un Estado de Derecho en que existen otras garantías además de la de Libertad, como son la de igualdad, seguridad jurídica y propiedad, el ejercicio de esta facultad en provecho propio no justifica el que se atente contra las garantías de los demás. Por lo que quien daña a terceros al ejercer sin obstáculos la facultad de comunicarse por medio del lenguaje, estará ejerciendo algo diferente a la Libertad Constitucional caracterizada por su fecundidad en la realización de la persona humana y de una nación autónoma, algo que debe considerarse como facultad del hombre que debiendo ser constructiva, se ejerce desviada de sus fines, como atentatoria al cuerpo de leyes que armoniza la interacción social de determinado pueblo... Acto peligroso que el Estado de Derecho coacciona... permaneciendo incólume en su esencia la Libertad de Comunicación Social por medio del Lenguaje).

### 2.3. Como responsabilidad.

Cuando en la Comunicación Social por medio del Lenguaje los mensajes objeto de derecho son: MASIVOS, OMNIPRESENTES, RAPIDOS Y ASIDUOS y van destinados a GRANDES PUBLICOS, a su ejercicio libre corresponden dos responsabilidades QUE ESTAN POR

JUAN DE DIOS SALAZAR SALAZAR  
Diputado Federal

REGLAMENTARSE AUN. Una respecto a la nación y otra ante los individuos integrantes de la misma.

### 2.3.1. Responsabilidad ante la nación.

Esta se adquiere cuando los mensajes se invisten de una -  
FUNCION SOCIAL EDUCADORA DE LA CONCIENCIA NACIONAL que en México se ha de ejercer con el criterio que previene el Artículo Tercero, incisos a,b,c, de la fracción I, de la Ley Suprema, que no sólo obliga al Estado sino a toda persona que ejerza esta actividad responsable ante la nación. Responsabilidad que consiste en apoyar a los que pueden identificarse como los característicos intereses sociales nacionales que definen la personalidad de la nación mexicana, como son: La búsqueda permanente de la PAZ. A la DEMOCRACIA COMO SISTEMA DE VIDA en que se propicie el acceso del pueblo al goce de los valores sociales tales como:

EL PODER PUBLICO en que las mayorías participen directamente en el ejercicio del poder ejecutivo, legislativo y judicial en las formas que puedan ser previstas por la ley.

LA RIQUEZA en que las mayorías participen en la producción y en el consumo de satisfactores, lo que les permita mejorar sus condiciones de vida.

LA CULTURA en que las mayorías convivan en ella en la vida diaria y común y puedan obtener una mayor calidad de vida.

Y apoyar a LAS DECISIONES FUNDAMENTALES de la nación.

### 2.3.2. Responsabilidad ante los individuos.

Esta se genera cuando los mensajes se invisten de la FUNCION DE COLABORAR AL ENRIQUECIMIENTO DE CRITERIOS PERSONALES DE REALIZACION HUMANA INTEGRAL que también previene el Artículo Tercero Constitucional.

JUAN DE DIOS SALAZAR SALAZAR  
Diputado Federal

Debido a la responsabilidad patriótica inherente a ésta nueva clase de comunicación, actividad que es de interés público, en que se intercambian mensajes de manera masiva, rápida y asidua, ~~mensajes destinados a ser del dominio del público, una vez satis-~~fechas las dos funciones anteriores, podrán intercambiarse otras clases de mensajes ya sean PUBLICITARIOS O PROPAGANDISTICOS. La comunicación de grandes públicos debe respetar el criterio de educación que previene el Artículo Tercero constitucional porque: puede impartir educación formal, "la que suministra conocimientos a un público escolar cautivo"; puede ser complemento de ella; puede ofrecer otros tipos de educación. La comunicación de grandes públicos enriquece, además de la inteligencia, todos los demás aspectos de la personalidad humana. - Es decir que el contenido del Artículo Tercero no debe considerarse agotado con la educación formal, sino trascendiendo hasta el ámbito de la Comunicación Social por medio del Lenguaje en los casos en que los mensajes que se difunden se hacen llegar a un gran público de manera persistente, sistemática y accesible a cualquiera.

2.4. Determinación del sujeto activo del derecho de comunicación social por medio del lenguaje, que es doble :

LOS SUJETOS ACTIVOS en el proceso de esta clase de comunicación son: LOS OFERENTES y LOS DEMANDANTES de mensajes, ya sean personas físicas o morales, gobernantes o gobernados.

Por este motivo la comunicación a que nos referimos requiere de dos garantías. Declarar solamente que los mexicanos tienen libertad para " manifestar ideas..., escribirlas y publicar escritos sobre cualquier materia", equivale a plantear unilateralmente a esta libertad. Se garantizan sólo los derechos del oferente de mensajes, sin mencionar siquiera a los demandantes de mensajes. En México se puede y suele practicar demo



JUAN DE DIOS SALAZAR SALAZAR  
Diputado Federal



cráticamente la Libertad de Expresión, de tal manera que se complete el circuito de la comunicación, pero por costumbre y vocación del pueblo, no inspirados, hasta la fecha, en normas jurídicas.

Atención especial requieren las características de difusión: ASIDUA de MASAS de mensajes; con RAPIDEZ; de contenidos que se hagan OMNIPRESENTES ante un GRAN PUBLICO, tan grande en un momento dado, como toda una nación o el planeta entero. Estas son las características propias del CINE, RADIO, TELEVISION, - PRENSA escrita y de algunos otros "medios de comunicación". Los mensajes difundidos de manera tan persistente y tan amplia - tienen capacidad para afectar trascendentemente las conciencias de los individuos y consecuentemente el alma de la nación. Es sobre estas características y sobre el contenido de los mensajes que se debe legislar principalmente y no sólo reiterar sobre aspectos ya legislados en el área de otras garantías por más que se refieran a esta Libertad, de algún modo. Ni sólo sobre el aprovechamiento de las ondas electromagnéticas y de la infraestructura de la comunicación pública que viene a ser el aspecto industrial referido a los aparatos usados, medios mecánicos o electrónicos que en breve pueden ser caducos (como el telégrafo en Inglaterra), dado el vertiginoso desarrollo de la tecnología de la Comunicación Social.

La modelación inevitable... que es educación en cierto modo, de las conciencias del público y la alteración del alma de la nación no puede ser abandonada por el Estado, representante legítimo del pueblo, al arbitrio de los PUBLICISTAS comerciales o de los PRUPAGANDISIAS de intereses encontrados, que pueden ser respetables pero que deben jerarquizarse a los intereses



JUAN DE DIOS SALAZAR SALAZAR  
Diputado Federal

sociales de la nación y de ninguna manera contravenirlos o atentar contra ellos.

La nación mexicana es una gran comunidad de personas organizadas en primer término para realizarse conforme a un destino común, en torno a idénticos intereses fundamentales.

**2.4.1. Desigualdad entre los medios de difusión de mensajes destinados al dominio del público.**

Jurídicamente la igualdad consiste en que varias personas por encontrarse en la misma situación han de tener posibilidades y capacidad de ser titulares cualitativamente de idénticos derechos y obligaciones emanados de la misma situación.

En la comunicación social por medio del lenguaje, las personas físicas que se intercomunican directamente, y las personas morales que difunden mensajes por medios impresos, se encuentran en situaciones desiguales respecto a las personas morales que para difundir mensajes destinados al dominio del público se valen de la infraestructura de difusión de mensajes que es propiedad del Estado Mexicano, y que - sobre todo, utilizan, para retransmitir, el espacio aéreo que es dominio de la nación. Por lo que los derechos y obligaciones de aquellas y éstas deben ser diferentes.

A las primeras, el Artículo 6° constitucional ya les señala sus fundamentales derechos y obligaciones.

A las segundas, entre las que destacan la radio y la televisión, entre otros medios, les corresponde una obligación más, a cambio de los bienes que el pueblo les facilita para realizar su trabajo de difusión: la obligación de satisfacer la "necesidad de conocer" de sus destinatarios, ilustrándolos muy diversificadamente, sin causarles daño y aprovechando las acentuadas características de estos medios, como son la capacidad de aortar masas de mensajes, capaces de hacerse omnipresentes en áreas determinadas, con gran rapidez y toda la asiduidad deseada, ventajas que les proporcionan los avances

JUAN DE DIOS SALAZAR SALAZAR

Diputado Federal

en materia de retransmisión de mensajes.

Por lo que además de reunir los requisitos que las leyes y reglamentos les fijen para obtener concesiones y permisos para retransmitir, deberán acatar lo dispuesto por la fracción II, del Artículo 3° constitucional en los incisos a), b) y c) para que colaboren a preservar y hacer florecer las esencias nacionales. Obliga ción ésta que incluimos en la nueva redacción del Artículo 7° cons titucional.

2.5. Determinación del objeto del Derecho de Comunicación Social por medio del Lenguaje.

OBJETO de este Derecho es el "MENSAJE", considerado como: "un conjunto de señales de significados convencionales, a intercambiarse. Señales ordenadas en una situación concreta". En el mensaje se habrán de distinguir características como: Contenido. Fluidez. Destino. nocividad. Etc.

Mensajes que se transmiten por medio del LENGUAJE, ya sea: mímico, oral, escrito o el consistente en algún otro método convencional que puedan usar los seres humanos para intercambiar pensamientos y sentimientos.

El LENGUAJE es objeto de Derecho porque siendo la forma más usual de comunicarse entre sí los hombres, es :

"Un sistema CONCRETO de intercambio intelectual y emocional entre los humanos valiéndose de un código de señales interpretable por el oferente y por el destinatario de los mensa jes". Es un medio altamente eficiente de realización huma na por el cual el hombre puede expresar todas sus actividades ya sean físicas, mentales o emocionales. El LENGUAJE en la comunicación social es elemento de relación recíproca de coexistencia. La comunicación exige cierto grado de LIBRE participación por ambas partes.



JUAN DE DIOS SALAZAR SALAZAR  
Diputado Federal

Sobre la caracterisitica de CONTENIDO DE MENSAJE cabe decir que al contenido lo constituyen: los PENSAMIENTOS y los SENTIMIENTOS como actos espirituales del hombre.

#### PENSAMIENTOS:

El hombre por medio del pensamiento capta o adopta como -- objeto un término cualquiera (concepto, proposición o cualidad sensible) sin afirmar o negar, dando lugar a lo que se llama APREHENSION. En este acto la mente no explica, ni valora el objeto aprehendido. Ese pensamiento es IDEA simple que cuando se externa y se difunde para que sea conocida da origen a lo que se llama INFORMACION. (Por lo que resulta limitativo llamar " Derecho a la Información" al " Derecho de Comunicación Social por medio del Lenguaje", porque en el total de sus mensajes el hombre no sólo expresa IDEAS, sino también otras clases de pensamientos o actos de la mente, y además externa sentimientos).

Cuando el hombre, en su mente valora, toma decisiones ante algo que puede ser de diferentes maneras, se da el JUICIO. Así, cuando da a conocer sus juicios da lugar a lo que se llama OPINION o CRITICA.

Otro acto fundamental de la mente es el RACIOCINIO, que -- cuando es dado a conocer constituye aportación de elementos de prueba para hacer llegar al demandante del mensaje a la misma conclusión que la del oferente.

#### SENTIMIENTOS.

Los sentimientos se refieren a la vida emocional del hombre, que es diferente a la intelectual.

JUAN DE DIOS SALAZAR SALAZAR  
Diputado Federal

La característica de FLUIDEZ del mensaje se refiere a la ausencia de condicionamientos en la difusión de mensajes lícitos, sobre todo los referidos al interés social nacional.

La característica de DESTINO se refiere a que el mensaje - esté destinado al dominio del público o no lo esté.

La NOCIVIDAD se refiere a: los mensajes ilícitos; a los que dañan a la salud física o a las conciencias; a los irresponsables ante los intereses sociales nacionales.

## 2.6. Determinación del CONTENIDO DEL DERECHO de Comunicación Social por medio del Lenguaje.

El contenido de este Derecho se constituye por:

LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES de los oferentes y de los - demandantes de mensajes. Derechos y obligaciones que hasta hoy se hallan dispersos en larga lista de leyes y reglamentos (ver anexo) de difícil aplicación y que son imprecisos, además de otros factores negativos ya apuntados, por no haberse defi nido aún a los dos sujetos activos indispensables a considerar en la clase de comunicación humana a que nos estamos refiriendo,

2.6.1. ...es posible y necesario que la reglamentación aludida se - unifique y actualice ya sea conservando el simbólico nombre de Ley de Imprenta o que se le asigne otro más significativo, pero que venga a ser un tronco común en que se coordine todo lo reglamentable sobre el tema. Conjunto de disposiciones que como vasos comunicantes puedan dar vigencia a los mismos derechos y obligaciones en sus diversas aplicaciones (actualmente en Radio y Televisión no es obligatorio rectificar publicaciones impugnadas, como sucede en la Prensa).

En esta ley única se precisarán los derechos y obligaciones:

de los redactores, de los difusores directos de mensajes desti nados al dominio público, de los voceros de la opinión de - grandes públicos, de los propietarios de las empresas de di fusión masiva de mensajes, de los concesionarios de la infra





JUAN DE DIOS SALAZAR SALAZAR  
Diputado Federal

estructura de la Comunicación Pública Nacional que es propiedad de la nación, de los trabajadores de las empresas de difusión en relación con los patrones, del Gobierno en las facultades y responsabilidades que le haya asignado el pueblo, de los anunciantes, de los propagandistas, de los proveedores de materias primas de esta industria de la Comunicación que es de INTERES PUBLICO, de los grupos de presión nacionales y extranjeros, del pueblo, ante el asedio indiscriminado de las masas de mensajes de que es objeto, del individuo como persona humana digna, de los autores de mensajes destinados al gran público, de los intérpretes de mensajes destinados a la comercialización, de México ante las demás naciones en el intercambio de mensajes en que ha de proteger su prestigio, el alma de la nación y sus decisiones en la búsqueda de su realización óptima.

Según el "Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988 (punto 8.13.4.4.) el Poder Ejecutivo Federal : "Propondrá la actualización de la legislación y reglamentación vigentes en materia de comunicaciones".

### 3.- Consideraciones.

Dadas las circunstancias arriba mencionadas en que evidentemente el actual marco jurídico de la Libertad de Comunicación Social por medio del lenguaje en México, es deficiente; y dado que enunciarlo correctamente es necesidad pública, en mi calidad de Diputado Federal, miembro de la fracción parlamentaria, del Partido Revolucionario Institucional, de la Cámara de Diputados, en la LII Legislatura, pongo a consideración del Honorable Congreso de la Unión el presente PROYECTO DE REFORMA Y ADICION a los Artículos sexto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con base en los Artículos 135, de la misma Constitución, así como en el Artículo 55, fracción segunda, y en el Artículo 64 del Reglamento Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que se justifica en las siguientes consideraciones:

JUAN DE DIOS SALAZAR SALAZAR  
Diputado Federal

Considerando:

3.1. Que concretar como Derecho, por primera vez en la historia de las naciones, a la Comunicación Social por medio del Lenguaje a que se refieren los Artículos Sexto y Séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituye el "MEJORAMIENTO CULTURAL DEL PUEBLO" que previene el Artículo Tercero, inciso a) de la fracción I, de la misma Constitución y que concretarlo satisface la necesidad pública de disponer de un marco jurídico apropiado para el ejercicio PLENO, JUSTO Y RESPONSABLE de esta libertad que es esencial para el desarrollo integral de la persona humana en un Estado de Derecho democrático. (Derecho que se concreta a partir del enunciado explícito, en los mencionados Artículos Sexto y Séptimo, de los "elementos substanciales" de la Comunicación Social por medio del Lenguaje ( ver Página 15 ) - JUSTIFICACION ) en que se consagra a las garantías de libertad del sujeto activo que ofrece mensajes y tiene derecho a difundirlos; y de libertad del otro sujeto activo que demanda mensajes. Oferente de mensajes a quien deben asignarse los méritos de colaborar al enriquecimiento de la personalidad del ser humano y de cumplir con la necesidad sociológica de apoyar a los intereses nacionales. Demandante de mensajes que debe ser respetado por su empeño en ampliar su mundo conceptual y sentimental y a quien ya que no puede garantizarsele que una de las características de los mensajes de que es destinatario sea "la verdad" se le ha de garantizar que le sean suministrados asiduamente los más diversos mensajes, en las más variadas versiones, por los más va-



JUAN DE DIOS SALAZAR SALAZAR  
Diputado Federal

riados medios para que cada individuo al hacer uso de su libre albedrío rechace o seleccione como verdadero o util lo que crea conveniente. Y que el resto de consideraciones sobre esta - Libertad Constitucional han de quedar incluidas en agregados de los Artículos Sexto y Séptimo y posteriormente en la legislación secundaria sobre la materia...

Considerando:

3.2. Que es de justicia en un sistema de vida democrático que el PODER DE DIFUSION y la CAPACIDAD DE DEMANDAR MENSAJES DESTINADOS AL DOMINIO DEL PUBLICO sean considerados prerrogativas benéficas en primer término para el pueblo, que es el soberano, en favor de quien se ha de legislar, gobernar y ejercer la justicia. Que hasta la fecha el poder de difusión ha sido privilegio del más poderoso, del más rico, del más hábil con el sólo fin de promover sus propios intereses, muchas veces impunemente, dañando al pueblo y a individuos indefensos al disponer de tan considerable poder. Y que tanto al pueblo y en cuanto a la "calidad de persona" del ser humano se le han escatimado las posibilidades de ofrecer mensajes de interés social y el derecho de demandar los mensajes que más les convengan para su realización; y que se les escatima, en cierta manera, la posibilidad real, pronta y expedita de ejercer su derecho de rectificación o de réplica cuando son aludidos alevosamente.

Considerando:

3.3. Que es un clamor popular el satisfacer la necesidad de comprensión y práctica adecuada de esta libertad, clamor del cual los legisladores debemos hacer eco. Inquietud que se - confirma como real si asignamos a las dos mil veinte ponencias presentadas en el Foro de Consulta Popular de Comunicación Social realizado por la Secretaría de Gobernación del Gobierno



JUAN DE DIOS SALAZAR SALAZAR  
Diputado Federal

Federal en mayo de 1983. Foro, en que éste, su servidor estuvo presente en la sede de Guadalajara, en representación de la Comisión de Radio, Televisión y Cine, de la Cámara de Diputados, y en donde fué ponente dando a conocer públicamente este proyecto de Reforma. Foro en que ésta fué la única ponencia que se refirió al PROBLEMA de ejercer como Derecho Concreto a la Libertad de Comunicación Social por medio del Lenguaje y que expuso la necesidad de modificar los Artículos Sexto y Séptimo constitucionales. "Problema" porque las ponencias presentadas cuestionaron el estado que guarda el marco jurídico de la Comunicación Social en México, la forma en que ejercen estos derechos y obligaciones tanto los gobernantes como los gobernados. Los ponentes manifestaron una insatisfacción patriótica en relación al aspecto normativo tan importante de la realización de los individuos y de la nación, para que se SUPERE CON URGENCIA. Foro en que se tocaron los aspectos más variados de la Comunicación con gran acierto y visión futura, cuyo análisis, organización y puesta en práctica nos habrá de servir para perfeccionar altamente el marco jurídico y el ejercicio de esta Libertad...

Considerando:

3.4. Que una vez consagradas las dos garantías de esta clase de comunicación y el criterio que determinará los derechos y obligaciones de quienes ejerzan la Comunicación Social por Medio del Lenguaje todos los mexicanos estaremos conscientes de que nuestro sistema jurídico asigna a esta facultad humana las características de:

Libertad Absoluta, que cuando se desvirtúa en su esencia causando daños a terceros es SANCIONABLE y que es una RESPONSABILIDAD social nacional cuando en ella se intercambian mensajes destinados a ser del dominio del público. Que así entendida esta Libertad Constitucional dicha interacción social implicará





JUAN DE DIOS SALAZAR SALAZAR  
Diputado Federal

mayores garantías de PAZ SOCIAL, fruto anhelado del pueblo mexicano y de los gobernantes responsables...

Considerando:

3.5. Que de no redactarse explícitamente los Artículos Sexto y Séptimo: cada vez que se trate de alterar en la más remota referencia la idea general que sobre esta facultad esboza la Constitución: los celosos guardianes de esta joya democrática buscarán todas las formas de protegerla. Su ejercicio seguirá prestándose a ambigüedades e injusticias. La nación no podrá aprovechar las grandes posibilidades con que la Comunicación moderna puede apoyar a los más elevados objetivos nacionales...

#### 4.- CONCLUSION.

Resulta, por consiguiente, ser necesidad pública la reforma y adición de la Constitución General de la República sobre la Libertad de manifestar pensamientos y sentimientos; y sobre la Libertad de satisfacer la necesidad humana de ampliar el propio mundo conceptual y emocional haciéndola consistir, en primer término, en un simple pronunciamiento constitucional, para enseguida, en la nueva redacción, exponer los derechos y obligaciones de quienes ofrecen mensajes y de quienes los demandan. Derechos que se interrelacionan para originar lo que debe llamarse "DERECHO DE COMUNICACION SOCIAL POR MEDIO DEL LENGUAJE".

La adecuada redacción de los Artículos Sexto y Séptimo constitucionales servirá de base sólida a la estructuración adecuada del marco jurídico democrático y actualizado de esta clase de comunicación.

Por lo tanto proponemos que los Artículos que dicen a la letra:



JUAN DE DIOS SALAZAR SALAZAR  
Diputado Federal

Artículo 6° La manifestacion de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Artículo 7° Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito. Las leyes orgánicas dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para evitar que so pretexto de las denuncias por delitos de prensa, sean encarcelados los expendedores, "papeleros", operarios y demás empleados de establecimiento de donde haya salido el escrito denunciado, a menos que se demuestre previa mente la responsabilidad de aquéllos.

JUAN DE DIOS SALAZAR SALAZAR  
Diputado Federal

Dichos Artículos sean reformados y adicionados para decir, refiriéndose al OFERENTE DE MENSAJES :

*Artículo 6°. Es inviolable la libertad de expresión y difusión del pensamiento sin que nunca pueda ser objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura a ninguna publicación ni coartar dicha libertad por modo alguno, sino en los únicos casos en que su ejercicio -- provoque algún delito, perturbe el orden público, no -- respete la vida privada, la moral o la paz pública o -- afecte los derechos de tercero. Ni hacer detener a persona alguna que participe en la difusión de mensajes so pretexto de denuncias por delitos de prensa, a menos que se demuestre la previa responsabilidad de aquella. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito ni por cualquier otra causa.*

*Toda persona puede utilizar el espacio aereo nacional - para difundir mensajes sobre cualquier materia, previa concesión que al efecto expida el Estado en los términos que establezca la ley federal respectiva.*

Y refiriéndose al DEMANDANTE DE MENSAJES:

*Artículo 7°. Toda persona es demandante de los mensajes destinados al dominio del público, con derecho a recibirlos en los términos que establezca la ley federal correspondiente. Ninguna ley ni autoridad puede coartar la existencia de los más variados medios de difusión, ni la diversidad de mensajes a difundir.*

*Cualquier mensaje destinado al dominio del público que se haga llegar a éste utilizando el espacio aereo nacional deberá respetar los principios que se deriven de las esencias nacionales consignados en los incisos a), b) y c) de la fracción 1 del artículo 3° de esta Constitución.*



Proyecto de Reforma...

JUAN DE DIOS SALAZAR SALAZAR  
Diputado Federal

5.- Legislación vigente sobre la materia.

\* 1.- LEY DE IMPRENTA, para el Distrito y Territorios Federales.

Publicada en el Diario Oficial de la Federación del

12 de abril de 1917.

(Reglamentaria de los Artículos 6° y 7° constitucionales).

"Venustiano Carranza, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista y Encargado del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de las facultades de que me encuentro investido, y entretanto el Congreso de la Unión reglamenta los Artículos 6° y 7° de la Constitución General de la República, he tenido a bién expedir la siguiente LEY..."

2.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dada en el Salón de Sesiones del Congreso Constitucional de Querétaro, a 31 de enero de 1917.

Artículos Transitorios. Artículo primero. Esta Constitución se publicará desde luego y con la mayor solemnidad se protestará guardarla y hacerla guardar en toda la República; pero con excepción de las disposiciones relativas a las elecciones de los Supremos Poderes Federales y de los Estados, que desde luego entran el vigor, NO COMENSARA A REGIR SINO DESDE EL DIA PRIMERO DE MAYO DE 1917..

2.1. Art. 6° Constitucional. Libertad para manifestar ideas.

2.2. Art. 7° Constitucional. Libertad para escribir y publicar escritos.

2.3. Art. 3° Constitucional. Define el sentido de la educación nacional, y en consecuencia el destino que la nación se ha fijado.

2.4. Artículo 20 Constitucional. Conocimiento del jurado popular de los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad interior o exterior de la nación.

2.5. Artículo 25. Define el carácter mixto de nuestra economía y la rectoría que corresponde al Estado.





JUAN DE DIOS SALAZAR SALAZAR  
Diputado Federal

2.6. Artículo 27 constitucional. Define los términos de la soberanía nacional sobre sus recursos naturales y las características de su régimen de propiedad.

2.7. Artículo 123. XXXI. Dice " La aplicación de las le yes del trabajo... es de la competencia exclusiva de las autoridades federales' en los asuntos relativos a:  
a) Ramas industriales: 3. Cinematográfica..."

2.8. Artículo 130. VI. Prohibición de comentarios polí ticos a publicaciones confesionales.

2.8.1. Ley reglamentaria del Art. 130 constitucional.  
(Artículos relativos). Diario Of. Enero 18 de 1927.

3.-Código Penal para el Distrito y Territorios Federales. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1931. Reformado por Decreto publicado en el Diario Oficial el 26 de diciembre de 1977.

3.1. Título segundo. Delitos contra la seguridad interior de la Nación. (Rebelión, sedición y otros desórde nes públicos.

3.2. Título 8°. Delitos contra la moral pública. (Ultra jes a la moral pública o a las buenas costumbres y apo logía de los delitos y los vicios).

3.3. Título 20. Delitos contra el honor. (Injurias, di-  
famación y calumnia).

4.-Reglamento sobre publicaciones y revistas ilustradas en lo tocante a la cultura y la educación.

Secretaría de Educación Pública

Diario Oficial. Marzo 11 de 1948.

Presidente Miguel Alemán V.



JUAN DE DIOS SALAZAR SALAZAR  
Diputado Federal

- 5.-Convenio internacional para la represión de la circula  
ción y el tráfico de publicaciones obcenas.  
Secretaría de Relaciones Exteriores.  
Publicado en el Diario Oficial del 11 de marzo de 1948.  
Presidente Miguel Alemán V.
- 6.-Ley Federal de Derechos de Autor.  
Diario Oficial. Diciembre 31 de 1956.  
Reformada y adicionada por decreto de noviembre de 1963,  
publicado en el Diario Oficial del 31 de diciembre de 1963.
- 7.-Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos.  
Publicado en el Diario Oficial del 1° de marzo de 1955.  
(Artículos relativos a propaganda anticonceptiva o aborti  
va, sobre bebidas alcohólicas y contra la sanidad e  
higiene.)  
Presidente Adolfo Ruiz Cortinez.
  - 7.1.Reglamento para la propaganda de medicamentos y pro-  
ductos que se le equiparan. Secretaría de Salubridad.  
Publicado en el Diario Oficial del 1° de marzo de 1960.  
Presidente Adolfo López Mateos.
  - 7.2. Reglamento para el registro de comestibles, bebi-  
das y similares.  
(Artículos relativos a su propaganda).  
Diario Oficial del 5 de marzo de 1941.  
Presidente Manuel Avila Camacho.
  - 7.3. Reglamento de Publicidad para Alimentos, Bebidas  
y Medicamentos. Secretaría de Salubridad y Asistencia  
Pública.  
Publicado en el Diario Oficial del 19 de diciembre de 1974.



JUAN DE DIOS SALAZAR SALAZAR  
Diputado Federal

- 7.4. Reglamento de Productos de perfumería y Artículos de Belleza.  
Publicado en el Diario Oficial del 16 de agosto de 1960.
- 7.5. Reglamento Interior de la Secretaría de Salubridad y Asistencia Pública.  
Publicado en el Diario Oficial el 16 de marzo de 1981.  
Presidente José López Portillo.
- 8.- Ley General de Instituciones de Crédito y Circular de la Comisión Nacional Bancaria.  
Diario Oficial del 31 de mayo de 1941.  
Presidente Manuel Avila Camacho.  
(Se refiere al control de la propaganda de las instituciones bancarias.)
- 9.-Circular que dispone que la publicidad de Instituciones de fianzas debe ser aprobada previamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.  
Circular N° 305-4-31.  
Diario Oficial de Abril 26 de 1957.
- 10.-Decretos sobre Franquicia Postal de Publicaciones Periódicas.  
Diario Oficial de Febrero 12 de 1937.  
Presidente Lázaro Cárdenas.
- 11.-Reglamento del Comercio Semifijo y Ambulante en el Distrito Federal.(Artículo relativo al libre voceo de periódicos y expendio en las esquinas públicas).  
Diario Oficial de Marzo 27 de 1931.  
Presidente Pascual Ortiz Rubio.
- 12.-Acuerdo para la creación de la Productora de Papel, S.A. (P.I.P.S.A.). Acuerdo a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Economía Nacional dado en Palacio Nacional el 21 de agosto de 1935.  
Presidente Lázaro Cárdenas.



JUAN DE DIOS SALAZAR SALAZAR  
Diputado Federal

### 5.1. LEGISLACION CONEXA.

Referente a la expresión del pensamiento por medios dis  
tintos al de la imprenta.

\* 1.-LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION.

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el  
19 de enero de 1960.

Presidente Adolfo López Mateos.

1.1. Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión  
y de la ley de la Industria cinematográfica, relativo  
al contenido de las transmisiones en radio y televisión.

Publicado en el Diario Oficial el 4 de abril de 1973.

Presidente Luis Echeverría alvarez.

\* 2.-Ley de la Industria Cinematográfica.

Diario Oficial Diciembre 31 de 1949. Reformada y adicio  
nada por Decreto publicado en el Diario Oficial de --  
Noviembre de 1952.

2.1. Reglamento de la Ley de la Industria Cinematográfica.  
Diario Oficial de Agosto de 1951.

3.-Ley de Vias Generales de Comunicación.

Diario Oficial ...

Presidente Lázro Cárdenas.

Nota. Todo el Cap. III con excepción del Art. 406 fué  
derogado por el 2º transitorio de la Ley Federal de -  
Radio y Televisión.

4.-Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones  
y Transportes.

Diario Oficial del 15 de diciembre de 1980.

5.-Acuerdo por el que se autoriza a la Secretaría de Co-  
municaciones y Transportes a expedir nuevos títulos de





JUAN DE DIOS SALAZAR SALAZAR  
Diputado Federal

concesión a los actuales concesionarios en materia de radio y televisión.

Diario Oficial Julio 1° de 1969.

Reformado por acuerdo publicado en el Diario Oficial de agosto 21 de 1969.

6.-Ley Federal de Juegos y Sorteos.

Diario Oficial. Diciembre de 1947.

7.-Reglamento de Juegos, para el Distrito y Territorios Federales.

Diario Oficial. Agosto 13 de 1947.

Presidente Miguel Alemán.

- \* 8.-Reglamento de Espectáculos Públicos del Distrito Federal. (Artículos relativos a la expresión del pensamiento por medio de representaciones teatrales y distracciones de paga en general, como audiciones musicales, exhibiciones cinematográficas, funciones de "variedades, carreras de caballos, perros, automóviles, bicicletas, circos, frontones, juegos de pelota, luchas, ejercicios deportivos, bailes públicos, "cabarets", etc.

9.-Acuerdo por el que se autoriza a la Secretaría de hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de estaciones comerciales de radio y televisión el pago de impuestos que se indica, con algunas modalidades. Diario Oficial de Julio 1° de 1969.

Presidente Gustavo Diaz Ordaz.

10. Acuerdo por el que se constituye una comisión intersecretarial para utilizar el tiempo de transmisión de que dispone el Estado en las radiodifusoras comerciales, - oficiales y culturales.



JUAN DE DIOS SALAZAR SALAZAR  
Diputado Federal

- 11.-Decreto por el que se crea un sistema nacional de tele  
visión que se denominará Televisión de la República Me  
xicana (T.R.M.).
  
- 12.-Código Civil para el Distrito Federal ne materia común  
y para toda la República en materia federal y territo-  
rios federales.  
Diario Oficial Mayo 26 de 1928.  
Reformado por decreto publicado en el Diario Oficial de  
diciembre 23 de 1974.
  
- 13.-Código Fiscal de la Federación.  
Diario Oficial Enero 19 de 1967. Reformado por Decreto  
publicado en el Diario Oficial de diciembre 31 de a979.
  
- 14.-Decreto que establece las tarifas para el cobro de de-  
rechos a la industria cinematográfica, y los relativos  
a la transmisión en televisión.  
Diario Oficial de diciembre de 1974.  
Presidente Luis Echeverría A.
  
- 15.-Ley que establece, reforma y adiciona las disposiciones  
relativas a diversos impuestos.  
Diario oficial del 31 de diciembre de 1968.
  
- 16.-Ley Orgánica del Tribunal fiscal de la federación.  
Diario Oficial Enero 19 de 1967.
  
- 17.-Ley Orqánica de la Administración Pública Federal.  
Diario Oficial. Diciembre 29 de 1976.
  
- 18.-Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación  
Diario Oficial Julio 6 de 1977. Reformado por decreto  
publicado en el Diario Oficial del 21 de febrero de 1980.
  
- 19.- Ley General de Población.



JUAN DE DIOS SALAZAR SALAZAR  
Diputado Federal

Diario Oficial. Enero 7 de 1974. Reformado por decreto publicado en el Diario Oficial de diciembre 31 de 1979.

19.1.

Reglamento de la Ley General de Población.

Diario Oficial del 17 de noviembre de 1976.

- 20.- Ley Federal de Organizaciones políticas y procesos electorales.

Diario Oficial del 30 de diciembre de 1977. Reformado por decreto publicado en el Diario Oficial de diciembre 22 de 1980.

20.1.

Reglamento de los organismos electorales y previsiones para la Ley Federal de organizaciones políticas y procesos electorales.

Diario Oficial Diciembre 30 de 1977.

- 21.- Reglamento interno de la Secretaría de Comercio.

Diario Oficial . Enero 23 de 1979.

Presidente José López Portillo.

- 22.- Reglamento sobre promociones y ofertas

Diario Oficial. Mayo 9 de 1980.

Presidente José López Portillo.

- 23.- Ley Federal de Protección al Consumidor.

En vigor desde Febrero 5 de 1976.

- 24.- Ley General de Bienes Nacionales.

Diario Oficial. Enero 30 de 1969.

Reformado por Decreto publicado en el Diario Oficial de diciembre 23 de 1974.

Presidente Gustavo Diaz Ordaz.



JUAN DE DIOS SALAZAR SALAZAR  
Diputado Federal

- 25.- Ley Federal de Educación.  
Diario Oficial Noviembre 29 de 1973.  
25.1. Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.  
Diario Oficial. Enero 20 de 1981.  
Presidente José López Portillo.
  - 26.- Acuerdo por el que se constituye una comisión intersecretarial denominada "Comisión del Español".  
Diario Oficial Agosto 11 de 1981.
  - 27.- Ley sobre las Características y el uso del Escudo, la bandera y el himno nacional.  
Diario Oficial. Agosto 17 de 1968.
  - 28.- Contrato-Ley de la rama industrial de la radio y televisión.  
Secretaría del Trabajo y Previsión Social.  
Diario Oficial. Febrero 13 de 1980.
  - 29.- Decreto que fija las normas a que se sujetarán en su instalación y funcionamiento las estaciones radiodifusoras de televisión.
  - 30.- Ley General de Sociedades Mercantiles.
  - 31.- Ley de Expropiación.
  - 32.- Ley del Mercado de Valores.
  - 33.- Reglamento del Registro Público de la Propiedad.
  - 34.- Acuerdo del 12.5 del tiempo al Estado.
  - 35.- Acuerdo por el que se autoriza a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a expedir títulos de conceción.
- Etc.



